

Presentación del dossier monográfico: Reginalidad y fundaciones monásticas en la Baja Edad Media Peninsular

Introduction to the Monographic Dossier: Queenship and Monastic Foundations in the Iberian Peninsula in the Late Middle Ages

María del Carmen GARCÍA HERRERO

Doctora en Historia. Catedrática de Historia Medieval

Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza, C/ Pedro Cerbuna 11, 50009, Zaragoza

C. e.: cgarcia@unizar.es

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-7712-9799>

Cómo citar: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «Presentación del dossier monográfico: Reginalidad y fundaciones monásticas en la Baja Edad Media Peninsular», *Edad Media. Revista de Historia*, 2017, nº 18, pp. 11-15

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.18.2017.11-15>

En la realización del análisis histórico los historiadores e historiadoras buscamos incansablemente medios, herramientas y expresiones que nos faculten para traducir y comprender la realidad que investigamos con el mayor ajuste posible a la misma, de manera que resulte asimilable no sólo para nosotros, sino también para nuestros coetáneos y coetáneas¹. Así, y como en otras disciplinas científicas, un buen análisis en Historia debe aspirar a reunir, al menos, las cualidades de preciso, conciso, riguroso y completo. En el transcurso del desciframiento certero de los fenómenos y procesos estudiados, las palabras son decisivas porque con ellas nombramos y decimos, o lo que es lo mismo conceptuamos o damos forma a los conceptos, y también conceptualizamos, reduciendo lo observado a representaciones mentales. Desde hace ya algunos años, las historiadoras e historiadores españoles y portugueses venimos

¹ Se trata, pues, de esa labor de traductores culturales que Peter Burke ha enfatizado. PALLARES-BURKE, M. L. G., *La nueva historia. Nueve entrevistas*, Valencia-Granada, PUV, 2005, p. 167 (1ª ed., Sao Paolo, 2000).

utilizando con frecuencia el término “Queenship”, de uso muy común desde hace décadas en el ámbito anglosajón².

En algún momento, la cruzada sostenida desde 2003 por Núria Silleras Fernández para que el vocablo reginalidad como traducción de “Queenship” fuera admitido por la Real Academia de la Lengua abandonó –o quizás no, y sólo descansó– la actitud militante ante la contundencia de los hechos³. Dicha historiadora consiguió que se admitiera la voz “reginalitat” en las instancias oficiales de la lengua catalana⁴, si bien en el diccionario de la RAE tanto el adjetivo reginal como su sustantivo, reginalidad, siguen sin ocupar su lugar y ser canónicamente sancionados. No obstante, y como se ha apuntado, la vida y las necesidades historiográficas se imponen, de modo que tanto en su forma inglesa “Queenship” como en la castellana, las palabras reginal/reginalidad se emplean asiduamente y por regla general, en el segundo de los casos, prescindiendo cada vez más de las comillas⁵. Reginal/reginalidad, creo, son términos que han venido para quedarse, independientemente de que en ocasiones susciten recelos o ciertas instituciones les abran o cierren sus puertas.

Además de los argumentos mantenidos por Silleras Fernández para la incorporación de reginalidad como traducción de “Queenship” –por lo que constuiría un neologismo–, existe otra evidencia a la que, por el momento, no se ha concedido la importancia que merece: el hecho de que algunas de las reinas bajomedievales, al menos de la Corona de Aragón, utilizaran en ocasiones el calificativo reginal para referirse a ellas mismas, a sus asuntos y a sus acciones. Cabría empeñarse en una búsqueda histórico filológica para fijar los tiempos, lugares y circunstancias en los que se utilizó el término reginal en la documentación; un estudio que está por hacer y que, sin duda, contribuirá a delimitar el alcance, exactitud y duración de un concepto cuya existencia podría rastrearse de un modo sistemático.

La consulta de la voz reginal en el *Corpus diacrónico del español*, el banco de datos de la RAE conocido como CORDE, devuelve un total de 13 casos, de los que 12 de ellos, los que nos interesan en esta ocasión, se inscriben entre los

² Por ejemplo, PELAZ FLORES, D., «*Queenship*: teoría y práctica del ejercicio del poder en la Baja Edad Media castellana», en M. I. DEL VAL VALDIVIESO y J. F. JIMÉNEZ ALCÁZAR (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales y Editum, 2013, pp. 277-287.

³ SILLERAS FERNÁNDEZ, N., «Queenship en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media: estudio y propuesta terminológica», *La Corónica*, Fall, 2003, 32/1, pp. 119-133, pp. 129-133.

⁴ SILLERAS FERNÁNDEZ, N., «Reginalitat a l’Edat Mitjana hispànica: concepte historiogràfic per a una realitat històrica», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 2005-2006, 50, pp. 121-142.

⁵ Sería interesante que en la RAE se retomara el asunto con realismo, puesto que genera incertidumbre en la escritura. En el reciente artículo de PELAZ FLORES, D. y DEL VAL VALDIVIESO, M^a I., «La Historia de las Mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval», *Revista de Historiografía*, 2015, 22, pp. 101-127, las autoras, que emplean Reginalidad en el título, después entrecomillan en ocasiones como en p. 107. Este comportamiento se repite en los trabajos de las personas que manejan/manejamos el término.

años 1484 y 1501. Todos hacen referencia al período de los Reyes Católicos y han sido obtenidos a partir de las publicaciones de Antonio de la Torre y del Cerro, concretamente de documentación de Isabel I de Castilla y la cámara (*camera, cambra*) reginal de Sicilia⁶. Ahora bien, el adjetivo reginal venía utilizándose desde hacía décadas por algunas soberanas de la Corona de Aragón también en otros contextos. La reina viuda Margarita de Prades, por ejemplo, envió una carta el día 12 de noviembre de 1410 a las cortes, lamentándose de que año y medio después de la muerte de su marido, Martín I, se encontraba desprovista de las asignaciones que recibía para su mantenimiento. Puesto que la viuda aún se hallaba en su “any de plor” no podía reclamar ni su dote ni el “escreix” o incremento, por lo que carecía de recursos y medios para mantener su *reginal excle-lència*, lo que, sin duda, ocasionaba una evidente lesión a la imagen de la monarquía en su conjunto degradando a la institución. Margarita solicitaba que se hallase solución a este panorama, recordando en su misiva que

*per benefici special de les constitucions generals de Catalunya, ella és posseïdora de tots los béns del dit senyor rey e dins l'any deu ésser alimentada segons sa reginal excel·lència requer dels dits béns e, lo dit any passat, deu fer los fruits de aquells seus fins entegrament sia pagada en son dot, creix e altres drets*⁷.

Algunos años después, será María de Castilla, mujer de Alfonso V, quien utilizará reiteradamente el adjetivo reginal en su documentación. Cabe señalar que la reina María mantendrá este uso desde el principio hasta el final de su largo reinado, y que se valdrá del vocablo reginal tanto en la documentación escrita en latín, como en catalán y castellano. De hecho, en la Cancillería Real del Archivo de la Corona de Aragón, existe una sección específica de la soberana titulada “Reginale”⁸. Poco después de iniciarse su reinado, el día 29 de junio de 1416, María dictaba una carta a Pere Suau dirigida a su tesorero, Bartomeu Gras o a su lugarteniente, para que se saldaran las deudas de diferentes cuantías que había contraído con diversas personas que poseían documentos que probaban los préstamos que le habían efectuado *axi en temps que erem princessa de Girona com encara apres fom a dignitat Reginal promoguda*⁹.

⁶ Real Academia Española. Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es> [07/02/2016].

⁷ Citado en COMAS VIA, M., *Entre la solitud i la llibertat: vídues barcelonines a finals de l'Edat Mitjana*, Roma, Viella, 2015, p. 85. En su contribución sobre esta soberana en el Coloquio Internacional, *Cartas de Mujeres en la Europa Medieval (siglos XI-XV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 23-25 de mayo de 2016, Sophie HIREL-WOUTS proyectó una carta de Margarita, de septiembre de 1412, en la que hablaba de *nuestra cort e stat reginal*.

⁸ CANELLAS, B. y TORRA, A., *Los registros de la cancillería de Alfonso el Magnánimo*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2000, p. 113.

⁹ Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería Real (en adelante ACA), 3108, f. 15.

Precisamente en estas delicadas situaciones de préstamos y devolución de adelantos se localiza con frecuencia la expresión en *nostra bona fe reginal* o en *nuestra buena fe reginal*, una forma de decir que remitía al crédito que la reina merecía por el hecho de serlo y por el valor atribuido a sus promesas, a su palabra. Es el caso, por ejemplo, del numerario que María fue obteniendo durante años merced al empeño de algunas de sus mejores joyas¹⁰. Así, en Zaragoza, en 1429, tanto Beltrán Coscó como Juan de Mur le ofrecieron sustanciosas sumas sobre un broche de oro con una flor esmaltada de rosicler blanco en cuya mitad había engastado un grueso rubí de color oscuro rodeado de cuatro perlas grandes. La soberana prometía en su buena fe reginal (*en nostra bona fe reginal vos prometem*) tanto a Coscó como a Mur, que les restituiría lo suministrado en los plazos que habían acordado, y que entonces recuperaría su alhaja¹¹.

Sin embargo, no se apela a la buena fe reginal solamente en asuntos crediticios, sino también en otras circunstancias en las que la soberana, su autoridad y su credibilidad se ponen en juego en primera persona avalando lo que fuere. Posiblemente dirigida a algún mandatario castellano, una carta dictada en Valencia en noviembre de 1440 ilustra bien este aspecto:

*Muy affectuosament vos rogamus que por contemplacion nuestra querades dar manera e orden quella muger que fue rapada en el lugar d'Almucafes e trayda en essas partes por algunos malos hombres torne aca. Esto puede fazer sin miedo e sin dubdo alguno de prision e de molestia, car nos la hauemos guiada e asegurada e ahun a cautela la guiamos e asseguramos en nuestra buena fe reginal; deste nos fareys muyt grand plazer, el qual mucho vos gradeceremos*¹².

En el amplio campo semántico de la reginalidad, las fundaciones monásticas promovidas, fundadas, financiadas, refundadas y sostenidas por las reinas bajomedievales peninsulares constituyen territorios todavía escasamente explorados; sin embargo, se trata de un tema de investigación potente y con futuro. En el compromiso con la fundación o refundación monástica y conventual convergen diversas motivaciones culturales, religiosas, políticas y personales que permiten conocer con mayor profundidad no sólo el talante y opciones de las diversas soberanas, sino también los procesos históricos de sus

¹⁰ Una de las joyas emblemáticas que sirvieron a la reina para la obtención de efectivo fue el llamado collar del guijarro, quizás la pieza más valiosa de su joyero. VIDAL FRANQUET, J., «La cámara real de María de Castilla. Sus joyas y otras delicias suntuarias», *Anales de Historia del Arte*, 2014, 24, pp. 593-610.

¹¹ ACA, 2967, ff. 139-139v. Desde Tortosa, el 21 de marzo de 1430, la reina se dirigió a Coscó para decirle que no podía saldar la deuda que tenía con él sobre dicho broche y le pedía que prorrogara la devolución durante todo el mes de agosto. Asimismo escribía a Juan de Mur y a Juan Jiménez de Urrea para que intercedieran ante Coscó y éste ampliara el plazo de devolución. ACA, 3221, f. 12v.

¹² ACA, 3011, f. 40.

respectivos reinos. En este sentido, Ángela Muñoz Fernández y yo presentamos un acercamiento al tema trabajando la acción reginal en distintas fundaciones de las Coronas de Castilla y de Aragón. En el caso castellano, María del Mar Graña Cid analiza la elección de la orden dominica de Catalina de Lancaster y los propósitos de su política fundadora; por su parte, Sebastian Roebert se ocupa del cuidado, fundación y refundación de instituciones religiosas femeninas en el Reino de Aragón. El estudio de Manuela Santos Silva muestra la agencia cultural de Filipa de Lancaster y su mediación para que se introdujeran en Portugal nuevas costumbres y usos religiosos. Por su parte, Ana Maria S. A. Rodrigues pone de manifiesto la religiosidad, protección a los desvalidos e instalación de la congregación de San Juan Bautista en Portugal mediante la actuación de Isabel de Coimbra.

Finalmente debo señalar que este dossier monográfico se gestó en la cooperación de los Proyectos I+D+I, “Claustra. Atlas de espiritualidad femenina en los Reinos Peninsulares”, referencia HAR2011-25127 y “Mujeres de finales de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales (Corona de Aragón, ss. XIV-XVI)”, referencia HAR2011-24354. La labor ha culminado en el marco de colaboración de los Proyectos I+D+I: “Paisajes espirituales. Una aproximación espacial a las transformaciones de la religiosidad femenina medieval en los Reinos Peninsulares en la Edad Media (siglos XII-XVI)”, referencia HAR2014-52198-P y “Las transformaciones del Estado: Estructuras políticas, agentes sociales y discursos de legitimación en el reino de Aragón (siglos XIV-XV). Una perspectiva comparada”, referencia HAR2015-68209-P.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2016